

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 16/12/021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2009 01086	Ejecutivo Singular	COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO, SAN MEDARDO LTDA.	BREITNER PRADA ESCOBAR	Auto resuelve corrección providencia CORRIJE NOMBRE DEMANDADO	15/12/2021		
41001 40 03004 2017 00441	Ejecutivo Singular	MAINCO HEALTH CARE S.AS	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y OTRA	Auto requiere REQUIERE PARTE DEMANDANTE CUMPLA SU CARGA PROCESAL.	15/12/2021		
41001 40 03004 2017 00823	Ejecutivo Singular	GLORIA JANETH LEON	GABRIEL QUINTERO ROJAS	Auto resuelve Solicitud ORDENA PAGO DEPOSITOS JUDICIALES A LA DEMANDANTE.	15/12/2021		
41001 40 03004 2020 00058	Ejecutivo con Título Hipotecario	AVANCE ASOCIADOS S.A.S.	LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	15/12/2021		
41001 40 03004 2021 00370	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	GILMA OLAYA ROJAS	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA.	15/12/2021		
41001 40 03004 2021 00679	Verbal	MARIA MERLY ESTERLING VILLAQUIRAN	ADRIANA HOYOS STERLING	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	15/12/2021		
41001 40 03004 2021 00686	Interrogatorio de parte	FLOR MARIA BARRIOS Y JAIRO BARRIOS CARDOZO	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA AUDIENCIA PRACTICA INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00AM.	15/12/2021		
41001 40 03005 2012 00340	Ejecutivo Singular	YOLANDA NOREÑA REINA	ALEXANDER ZAMORA Y OTRA	Auto requiere REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS PARA CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.	15/12/2021		
41001 40 22004 2015 00623	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JORGE ENRIQUE DAVIDSON NIEVES	Auto Resuelve Cesion del Crédito ACEPTA CESION DEL CREDITO.	15/12/2021		
41001 40 22004 2015 00636	Ejecutivo Singular	RODRIGO SOTO ROJAS	ISRAEL CASTRO Y FABIO MAZABEL	Auto resuelve Solicitud NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE.	15/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO, SAN MEDARDO LTDA.
DEMANDADO	BREITNER PRADA ESCOBAR
RADICACIÓN	2009-01086

Teniendo en cuenta que, realizada la revisión del auto del 6 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se evidencia que en el ordinal 1º de la providencia citada se incurrió en error involuntario al digitar indebidamente el nombre del demandado, siendo lo correcto como demandado el señor BREITNER PRADA ESCOBAR, y no como se indicó en la aludida providencia; por lo tanto, el Juzgado en armonía del artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- **CORREGIR** el auto calendado el 6 de diciembre de 2021, siendo demandado el señor BREITNER PRADA ESCOBAR, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- **DEJAR INCÓLUME** el resto de la citada providencia.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f74a836355b128b910f663797946c8eda844a9785aa1020ce4615441732609**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA MERLY STERLING VILLAQUIRAN
DEMANDADO	PAOLA ANDREA HOYOS STERLING, ADRIANA HOYOS STERLING y personas indeterminadas
RADICACIÓN	2021-00679

Vista la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida mediante apoderado por MARIA MERLY STERLING VILLAQUIRAN, contra PAOLA ANDREA HOYOS STERLING, ADRIANA HOYOS STERLING y personas indeterminadas, la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda de MARIA MERLY STERLING VILLAQUIRAN, contra PAOLA ANDREA HOYOS STERLING, ADRIANA HOYOS STERLING y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción, el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia según el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta decisión a PAOLA ANDREA HOYOS STERLING y ADRIANA HOYOS STERLING y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de 20 días siguientes a la notificación de esta decisión para contestarla, debiendo aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-17265 ubicado en la calle 33 No 9-37 del barrio Cambulos. De conformidad con previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 200-17265 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva.

SEXTO: Se ordena al demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, en lugar de la valla deberá fijar un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SÉPTIMO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría elabórense oficios, los cuales **deberán ser retirados y enviados por la parte actora**, quien deberá hacer llegar constancia del envío.

OCTAVO: Para realizar las gestiones y acreditar el cumplimiento de las cargas procesales aquí impuestas al demandante **se le conceden treinta (30) días** so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 36.184.959 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No 149.082 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.-

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9597da3e229de34dc94739c3de13b2fd170ab4eccd3514575463b855d8d37b7**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE DAVIDSON NIEVE
RADICADO	2015-00623-00

JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.419.391 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 1889 del 10 de mayo de 2018, otorgada en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riego, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominara CEDENTE e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.418 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la Sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., con NIT. 900.097.543-9 sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominara el CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia, **DISPONE:**

1. ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCO POPULAR S.A., con Nit. 8600077389, representado legalmente por JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.419.391 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 1889 del 10 de mayo de 2018, otorgada en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riego, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.418 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal

de la Sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., con NIT. 900.097.543-9 sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominara el CESIONARIO, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

2. RECONOZCASE personería adjetiva a la Abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la nueva cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d407c3328fd63ac241bdcd2a4851bc9d7c5efa8d80abe13981c70f4b92587e**
Documento generado en 15/12/2021 05:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	FLOR MARIA BARRIOS DE TRUJILLO Y JAIRO BARRIOS CARDOZO
DEMANDADO	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA
RADICACIÓN	2021-00686-00

Atendiendo la petición presentada en legal forma por FLOR MARIA BARRIOS DE TRUJILLO Y JAIRO BARRIOS CARDOZO, a través de apoderada judicial y por ser procedente, se fija fecha para llevar a cabo audiencia para la recepción del interrogatorio de parte para el día 22 del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 08:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión **a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal del apoderado judicial informar a su poderdante y al absolvente del link que enviará el juzgado para la reunión virtual** en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, verificar previamente su conexión a internet, **quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado**. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Hágase la citación al absolvente de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TÉNGASE a la abogada Alba Lidia Arias Vargas, como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fed5ddda917446b9b759402d499632ec4872dd919f7dc276844032f9e32dd9**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YOLANDA NOREÑA REINA
DEMANDADO	SANDRA MILENA DIAZA
RADICACIÓN	2012-00340-00

Tal como lo solicita el apoderado de la parte actora en este proceso, mediante oficio REQUIERASE a los señores Gerentes de las entidades Bancarias de la ciudad, informarnos respecto de la medida de EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados SANDRA MILENA DIAZA VILLEGAS C.C. 1.075.241.523 y ALEXANDER ZAMORA ROJAS C.C. 1.053.781.523 en esa entidad bancaria de la ciudad de Neiva (H). Medida solicitada con oficio No. 2039 del 16 de septiembre de 2016. Limitada en la suma de \$8.000.000.00 Mcte. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 39 DEL C.P.CIVIL. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

5

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bda2bf9636f98fec971340b0f235e2632839b59c3a14991fd87f13481066e85**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2021. En la fecha dejo constancia que ya se encuentra registrado el remanente a favor de este mismo Juzgado dentro del proceso Ejecutivo de CARLOS GALINDO contra ISRAEL CASTRO (RADICADO: 2015-00336-00). **CONSTE.**

GERMAN CARDENAS MORERA
Escribiente.-



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RODRIGO SOTO ROJAS
DEMANDADO	ISRAEL CASTRO
RADICACIÓN	2015-00636-00

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), en oficios que antecede, pide que se proceda al registro del embargo y secuestro preventivo del remanente que llegare a quedar o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia al demandado ISRAEL CASTRO. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo establecido en el Art. 466 CGP, es dable concluir que la solicitud es improcedente; en consecuencia se Dispone:

NO TOMAR NOTA del embargo solicitado en el oficio que antecede, en razón a que ya se encuentra registrado el remanente a favor de este mismo Juzgado dentro del proceso Ejecutivo de CARLOS GALINDO contra ISRAEL CASTRO (RADICADO: 2015-00336-00). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a1f2994d1a385c67b2cd0d6209adfbecba207dc1a227d06cd97fc5371c55c6**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA JANETH LEON
DEMANDADO	GABRIEL QUINTERO ROJAS
RADICACIÓN	2017-00823

En vista de la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se ordena cancelar los depósitos judiciales aquí constituidos a favor de la parte demandante, señora GLORIA JANETH LEON, hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A . -

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d843460fc13ef7bb31035457b58a2e1047c5b9ec9b9e3deb6f658452ba4074db**
Documento generado en 15/12/2021 05:22:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD MAINCO HEALTH CARE S.A.S
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA Y OTRA
RADICACIÓN	41001400300420170044100

Teniendo en cuenta que el Juzgado requirió a la parte demandante para que cumpliera la carga procesal de notificar al acreedor prendario, en los términos y condiciones del Art. 291 CGP, tal como se dispuso en auto del 31 de agosto y 23 de noviembre de 2021, advirtiéndole que aún no se da cabal cumplimiento a lo ordenado en la norma en cuestión, pues al no acudir el convocado debe darse aplicación al No. 6 del Art. 291 ibídem (Notificación por Aviso). En consecuencia, **se REQUIERE por última vez** a la parte demandante para que realice la notificación al acreedor prendario, de manera completa y con atención al texto integral del Art. 291 CGP, dentro del término de 30 días so pena de imposición de la figura procesal de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bcc5523965cee76e5f8eba9001892dc4b3d4cdefa1109dabc274a8e9b0ce65**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO	GILMA OLAYA ROJAS
RADICACIÓN	2021-00370

Ingresa al despacho el memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante solicitando la terminación de la presente actuación por pago de las cuotas en mora; en consecuencia de lo anterior, el levantamiento de la orden de retención que recae sobre el vehículo de placas IRU162, se realice la entrega del mentado vehículo a la demandada GILMA OLAYA ROJAS, con C.C. No. 36156781, y no se condene en costas ni agencias en derecho.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace la abogada Esmeralda Parra Corredor, como prueba sumaria del pago de las cuotas en mora, y todo concepto adeudado; abogada que tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y facultad expresa para recibir, y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, resulta procedente lo solicitado. En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1º.- ORDENAR LA TERMINACION de las presentes diligencias por pago de las cuotas en mora

2º.- ORDENAR la cancelación de aprehensión y retención aquí decretada sobre el vehículo de placas IRU162. Oficiese a donde corresponda.

3º.- ORDENAR la entrega del vehículo con placas IRU162, a la señora GILMA OLAYA ROJAS, con C.C. No. 36156781, el cual se encuentra depositado en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, ubicado en la carrera 10 W No. 25P-35 barrio Villa del Río de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

4º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
J U E Z A.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588439c8df92f51af8214f37c20e7dcb663859499dc9155327fe1d77d94aee1f**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AVANCE ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS RODRIGO NARVAEZ BUSTOS Y OTROS
RADICADO	41001400300420200005800

Mediante escrito que antecede allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, el apoderado de la parte demandante y el demandado Luis Rodrigo Narváez Bustos, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas; por tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo como acreditada de manera sumaria la manifestación expresa de la solución del crédito y las costas procesales realizada por el DR. GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA, apoderado con facultad para recibir, dentro del término legal, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se despachará favorablemente la petición de terminación. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1°.- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 CGP.
- 2°.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense los correspondientes oficios.
- 3°.- ABSTENERSE de condenar en costas** por no haberse causado de conformidad No. 8 del Art. 365 CGP.
- 4°.- ARCHIVAR** el presente proceso previas desanotaciones del caso en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZA.-

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72261ea5b28d0ed25737025341bf4eee440e56b1e91a6657f63f6ba534d274f**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>